

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º: Créase el **FONDO DE RECONSTRUCCIÓN PARA LA CIUDAD DE SANTA FE** y los departamentos de la provincia afectados por las inundaciones provocadas por la creciente extraordinaria de la cuenca del Río Salado.

Artículo 2º: El Fondo se integrará con la suma anual de 150 millones de pesos que provendrán de detraer hasta dicha suma del impuesto a los combustibles (Ley 23.966).

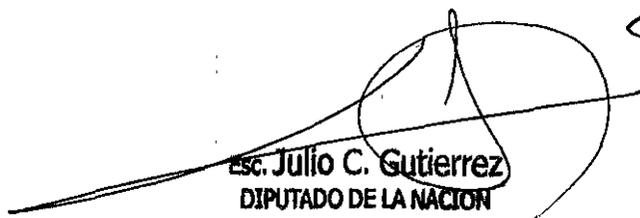
Artículo 3º: La duración del Fondo será de 6 años y los montos a que hace referencia el artículo anterior se acreditarán en forma automática en la cuenta que determine el Gobierno de Santa Fe.

Artículo 4º: El Fondo será destinado exclusivamente a financiar obras de reparación de los danos provocados por el fenómeno hídrico y obras estructurales tendientes a controlar los efectos de hechos similares que pudieran producirse en el futuro.

Artículo 5º: La administración de los recursos del fondo será efectuada por un Comité de Reconstrucción presidido por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe e integrado por los tres Senadores Nacionales y seis Diputados Nacionales de la Provincia, tres por el partido de gobierno y tres por los partidos de oposición. Este Comité determinará los límites de las zonas afectadas y las obras y acciones a ejecutar.

Artículo 6º: El comité de Reconstrucción estará sujeto a todas las normas de control existentes y/o a crearse dentro del ordenamiento jurídico-administrativo y además rendirá un informe de lo actuado en forma trimestral a la Legislatura Provincial y al Congreso de la Nación.

Artículo 7º: De forma.


Esc. Julio C. Gutierrez
DIPUTADO DE LA NACION


JORGE ALBERTO OBVID
Diputado de la Nación